

Medellín Antioquia, Mayo 25 del 2023

Doctor:

**JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA**

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

Santo Domingo (ANT)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	JOSE BAIMORIS OSPINA ZAPATA
DEMANDADO	RAIMUNDO ZAPATA ORREGO, personas indeterminadas
ASUNTO	Excepción previa
RADICADO	2021-00089

JOSE MANUEL CARRILLO LOPEZ, abogado titulado y en ejercicio, identificada con la Cedula de Ciudadanía Nro. 93.296.766 y T.P. N° 209.515 del C. S. de la J.; obrando en calidad de Curador Ad-Litem en representación de PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien a usucapir; con todo respeto y encontrándome dentro del término de Ley para presentar EXCEPCIONES PREVIAS junto con **CONTESTACION DE LA DEMANDA DE PERTENCIA (incluyendo el memorial de subsanación de Demanda)**, promovida por JOSE BAIMORIS OSPINA ZAPATA; procedo a presentar las **Excepciones previas**, bajo los siguientes argumentos:

**INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES (Numeral 5 del Artículo 100 del Código General del Proceso)**

En vista que el Demandado RAIMUNDO ZAPATA ORREGO identificado con Cedula de ciudadanía Nro. 747.712, falleció el 13/02/1996 y se puede comprobar en el Registro Civil de Defunción Nro. 485750 de la Notaria Única del Círculo de Santo Domingo Antioquia

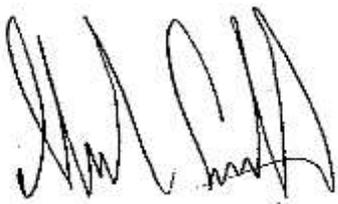
Con el fin de evitar posibles nulidades debido a la falta de notificación de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del Demandado RAIMUNDO ZAPATA ORREGO, porque la notificación tiene como finalidad enterar al demandado que contra el cursa un proceso, para que dentro del término de traslado conteste la demanda y así ejerza su derecho de

defensa, principio fundamental del cualquier procedimiento; y en vista que en el Escrito de la Demanda, no aporta dirección física o electrónica para notificar al Demandado, y muchos menos hacen referencia a su fallecimiento o existencia de herederos determinados e indeterminados. Considero con todo respeto que a la Demanda le falto incluir en la Demanda a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, al igual solicitar en la Demanda el emplazamiento de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS; así mismo considero que en la demanda le falto indicar que trámites se han realizado para dar con el paradero del Demandado RAIMUNDO ZAPATA ORREGO y sus HEREDEROS, y aportando en la Demanda prueba sumaria de los trámites realizados en busca del Demandado RAIMUNDO ZAPATA ORREGO y sus HEREDEROS.

Por tal motivo, considero que no se cumplen los requisitos formales de la Demanda, ya que de no efectuarse el emplazamiento del Demandado, se estaría vulnerando el debido proceso de los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS del señor RAIMUNDO ZAPATA ORREGO.

Lo anterior para su conocimiento y los fines pertinentes.

Del señor Juez, cordialmente.



**JOSE MANUEL CARRILLO LOPEZ**  
**C.C. N° 93.296.055 Líbano Tol.**  
**T.P. N° 209.515 Del C. S. De La J.**